



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., uno (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la joven Daniela López Arbeláez, presentada dentro de divorcio promovido por la señora Claudia Milena Arbeláez Fandiño, en contra de Juan Diego López Niño.

ANTECEDENTES

1. Dentro del proceso divorcio promovido por la señora Claudia Milena Arbeláez Fandiño, en contra de Juan Diego López Niño, el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad emitió sentencia el 17 de junio de 2005¹, en la que, entre otras cosas, se dispuso la cuota alimentaria a proveer en favor de su hija Daniela López Arbeláez; misma que el 12 de marzo de 2019, fue modificada ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, determinándose que la misma se descontaría por nómina.
2. Mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., la joven Daniela López Arbeláez renunciando a la cuota alimentaria que percibe de su progenitor, el señor Juan Diego López Niño, por cuanto es mayor de edad y no se encuentra estudiando, escrito que se encuentra coadyuvado por el mencionado y autenticado ante notaría.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que la beneficiaria de la cuota decidió exonerar de la cuota de alimentos que debe suministrarle el señor Juan Diego López Niño por ser mayor de edad y no se encuentra estudiando, instando que se levante la medida cautelar decretada.

Se dirige a Uds., **DANIELA LOPEZ ARBELAEZ**, mayor de edad, identificada con C.C.1.094.978.517 expedida en Armenia, Quindío, en mi calidad de demandante, e hija de **JUAN DIEGO LOPEZ NIÑO**, identificado con C.C.7.561.332 expedida en Armenia, Quindío, demandado dentro de este proceso, para manifestarle, por medio del presente escrito, que, como soy mayor de edad, no me encuentro estudiando en la actualidad, de manera voluntaria, he decidido renunciar a la cuota de alimentos a que fue condenado mi padre a mi favor.

Por tanto, le pido, por favor, que levante la orden de embargo, que se ha dictado en contra de mi padre en su salario.

¹ Folios 23 a 29 del orden 01.

Revisado el expediente se tiene que, en la sentencia calendada a 17 de junio de 2005, se dispuso la cuota alimentaria a proveer en favor de su hija Daniela López Arbeláez.

Sin embargo, se observa que la misma fue modificada ante autoridad pública administrativa, el 12 de marzo de 2019², estableciéndola en la suma de \$ 400.000 mensuales, la cual incrementa anualmente en el porcentaje que fije el Gobierno Nacional al salario mínimo y sería descontada de la nómina que percibe el demandado en la Distribuidora Nissan.

Revisada la solicitud advierte el Despacho que la misma cumple los requisitos de ley, por cuanto quien presenta la solicitud de exoneración de la cuota es la titular del derecho protegido, beneficiaria de la cuota, petición que soporta ante su mayoría de edad y el no encontrarse estudiando.

Así las cosas, se dispone el levantamiento del descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre el salario devengado por el señor Juan Diego López Niño, en favor de la joven Daniela López Arbeláez, para lo cual, líbrese por el Centro de Servicios Judiciales comunicación con destino a la Distribuidora Nissan, informándole que el oficio 1488 del 23 de mayo de 2019.

Por otro lado, de la relación de depósitos judiciales que antecede, se evidencia que existen algunos dineros que no le han sido entregados a la joven López Arbeláez y que fueron depositadas previo a esta decisión, motivo por el cual se autoriza cancelar a la señora Daniela, beneficiaria de la cuota, los depósitos que obran en este momento a órdenes del Despacho.

En caso de llegarse a depositar posteriormente más dineros, los mismos serán reintegrados al señor Juan Diego López Niño.

Así las cosas, procédase con el archivo del expediente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la joven Daniela López Arbeláez, presentada dentro de divorcio promovido por la señora Claudia Milena Arbeláez Fandiño, en contra del señor Juan Diego López Niño, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Exonerar al señor Juan Diego López Niño de la cuota alimentaria que debe proveer a su hija Daniela López Arbeláez, en atención al escrito que fuera allegado por la beneficiaria de la obligación alimentaria.

TERCERO: Levantar el descuento por nómina de la cuota alimentaria que pesa sobre el salario devengado por el señor Juan Diego López Niño, en favor de la joven Daniela López Arbeláez.

² Folios 83 y 84 del expediente digital.

Por el Centro de Servicios Judiciales comunicación con destino a la Distribuidora Nissan, informándole que el oficio 1488 del 23 de mayo de 2019.

CUARTO: Entregar a la joven Daniela López Arbeláez los depósitos que obran en este momento a órdenes del Despacho.

QUINTO: Establecer que, en caso de llegarse a depositar posteriormente más dineros, los mismos serán reintegrados al señor Juan Diego López Niño.

SEXTO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902f0cb2fe22f9e046e8a524b6adba3d5c02387fd541ebfd5de3e796ffd52a7**

Documento generado en 01/11/2022 06:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>